

RESOLUCION 485-20-CONATEL-2008

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONATEL

CONSIDERANDO:

Que en el Registro Oficial 770 del 30 de agosto de 1995, se publicó la Ley Reformativa a la Ley Especial de Telecomunicaciones, mediante la cual se crea el Consejo Nacional de Telecomunicaciones CONATEL.

Que de conformidad con el Art. 33.1 de la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada el Consejo Nacional de Telecomunicaciones es el ente de administración y regulación de las telecomunicaciones en el país.

Que mediante Resolución 769-31-CONATEL-2003, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, expidió el Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, el mismo que se encuentra publicado en el Registro Oficial 242 del 30 de diciembre del 2003;

Que mediante Resolución 416-15-CONATEL-2005 de 13 de octubre de 2005 y Resolución 275-11-CONATEL-2008 del 25 de abril de 2006, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, modificó el Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico;

Que conforme lo dispuesto en el artículo 103, literal h) del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada, le compete a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones la recaudación económica por derechos de concesión, derechos de autorización y tarifas por uso de frecuencias.

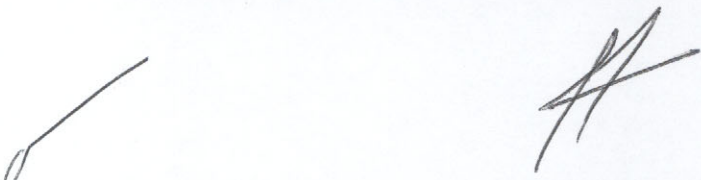
Que mediante Resolución 496-21-CONATEL-2006 de 8 de septiembre de 2006 se otorgó la concesión de 10 MHz en la banda 1900 a las operadoras OTECEL S.A., CONECEL S.A. y TELECSA S.A.

Que el Servicio Móvil Avanzado opera en la banda de 800 MHz sin que se cuente con un coeficiente α para prestar este servicio en la banda mencionada.

Que los Sistemas Troncalizados al operar con un espectro radioeléctrico limitado y disperso respecto a otros operadores y al poseer un título habilitante con una cobertura dividida en zonas, deberían tener una tarifa de imposición mensual menor a la actual.

Que se requiere que los Sistemas de Modulación Digital de Banda Ancha, tengan una tarifa de imposición mensual y no anual, con la finalidad de que las modificaciones a los sistemas puedan ser registradas de acuerdo a la topología real.

Que es necesario favorecer el Servicio Universal en áreas rurales y urbano marginales, por lo que los proyectos auspiciados por el Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, FODETEL, podrían tener tratamiento especial en cuanto a la imposición mensual, dependiendo del servicio, y;



En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Uno. Reformar el Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, de conformidad con los artículos dos al veintitrés de esta Resolución.

Artículo Dos. Modificar el Artículo 4 de acuerdo al siguiente detalle:

Donde dice:

Artículo 4. Para los fines de cálculo de las tarifas por uso de frecuencias para los Servicios Fijo y Móvil, incluido el Móvil Aeronáutico (OR) y Móvil Aeronáutico (R), que operan en las bandas bajo 30 MHz, la zona de concesión será todo el territorio ecuatoriano. Y pagarán una tarifa por uso de frecuencias por frecuencia asignada, en función del número de horas a utilizarse por día y del número de estaciones que operen en cada frecuencia, de acuerdo con la siguiente ecuación:

.....

Debe decir:

Artículo 4. Para los fines de cálculo de las tarifas por uso de frecuencias para los Servicios Fijo y Móvil, incluido el Móvil Aeronáutico (OR), Móvil Aeronáutico (R) y Radionavegación Aeronáutica, que operan en las bandas bajo 30 MHz, la zona de concesión será todo el territorio ecuatoriano. Y pagarán una tarifa por uso de frecuencias por frecuencia asignada, en función del número de horas a utilizarse por día y del número de estaciones que operen en cada frecuencia, de acuerdo con la siguiente ecuación:

.....

Artículo Tres. Modificar el Artículo 6 de acuerdo al siguiente detalle:

Donde dice:

Artículo 6. La tarifa mensual por uso de frecuencias del Servicio Móvil Terrestre en bandas entre 30 y 960 MHz, incluido el Móvil Aeronáutico (OR) y Móvil Aeronáutico (R), se calculará de acuerdo con la Ecuación 2, la cual sirve para el cálculo de la Tarifa por Uso de Frecuencias para el Servicio Móvil que se presta mediante los Sistemas Comunes de Explotación y los Sistemas Móviles Privados (Convencionales).

.....

Debe decir:

Artículo 6. La tarifa mensual por uso de frecuencias del Servicio Móvil Terrestre en bandas entre 30 y 960 MHz, incluido el Móvil Aeronáutico (OR), Móvil Aeronáutico (R) y Radionavegación Aeronáutica, se calculará de acuerdo con la Ecuación 2, la cual sirve para el cálculo de la Tarifa por Uso de Frecuencias para el Servicio Móvil que se presta mediante los Sistemas Comunes de Explotación y los Sistemas Móviles Privados (Convencionales).

.....



Artículo Cuatro. Modificar el Artículo 10 y añadir un párrafo después del literal a) de acuerdo al siguiente detalle:

Donde dice:

Artículo 10. Se considera como Servicio Fijo (Multiacceso), en la modalidad punto-multipunto al que se brinda mediante el uso de tecnologías tales como WLL, MMDS, LMDS, y también a aquellos que usan enlaces punto-multipunto (Multiacceso), y otros servicios que el CONATEL determine.

Dentro de la categoría de Servicio Móvil que utiliza técnicas de multiacceso se encuentran el Servicio de Telefonía Móvil Celular, Servicio Móvil Avanzado, Sistema Buscapersonas Bidireccional, Sistema Troncalizado y otros que el CONATEL determine.

El cálculo de la tarifa por uso de frecuencias para los enlaces punto-multipunto para el Servicio Fijo y para los Servicios Móviles que hacen uso de multiacceso, se hará en base de dos componentes:

- a) **Tarifa A:** Por cada centro de multiacceso, esto es, por cada Estación de Base del Servicio Móvil (Multiacceso) o por cada Estación Central del Servicio Fijo enlaces punto-multipunto (Multiacceso) y sistemas WLL, por la anchura de banda en transmisión y recepción en el área de concesión y su radio de cobertura, y;

.....

Debe decir:

Artículo 10. Se considera como Servicio Fijo (Multiacceso), en la modalidad punto-multipunto al que se brinda mediante el uso de tecnologías tales como FWA, MMDS, LMDS, y también a aquellos que usan enlaces punto-multipunto (Multiacceso), y otros servicios que el CONATEL determine.

Dentro de la categoría de Servicio Móvil que utiliza técnicas de multiacceso se encuentran el Servicio Móvil Avanzado, Sistema Buscapersonas Bidireccional, Sistema Troncalizado y otros que el CONATEL determine.

El cálculo de la tarifa por uso de frecuencias para los enlaces punto-multipunto para el Servicio Fijo y para los Servicios Móviles que hacen uso de multiacceso, se hará en base de dos componentes:

- a) **Tarifa A:** Por cada centro de multiacceso, esto es, por cada Estación de Base del Servicio Móvil (Multiacceso) o por cada Estación Central del Servicio Fijo enlaces punto-multipunto (Multiacceso) y sistemas FWA, por la anchura de banda en transmisión y recepción en el área de concesión y su radio de cobertura,

Para el caso de sistemas fijo punto – multipunto (Multiacceso), que utilizan técnicas de Modulación Digital de Banda Ancha, se considerará como anchura de banda, la correspondiente a la sub-banda asignada por el CONATEL para la operación de estos sistemas, de acuerdo con el pedido de registro, y;

.....

Artículo Cinco. Modificar el Artículo 11 de acuerdo al siguiente detalle:



Añadir como último párrafo lo siguiente:

.....

Para el caso de sistemas fijo punto – multipunto (Multiacceso) que utilizan técnicas de Modulación Digital de Banda Ancha, se considerará como anchura de banda, la correspondiente a la sub-banda asignada por el CONATEL para la operación de estos sistemas, de acuerdo con el pedido de registro.

Artículo Seis. Modificar el Artículo 13 de acuerdo al siguiente detalle:

Donde dice:

Art. 13.

Fd = Factor de capacidad (De acuerdo al Servicio Fijo y Móvil (multiacceso), refiérase a las tablas 3 hasta la 8, anexo 4).

El factor de capacidad (Fd) aplicable a cada servicio en función del número de estaciones, radioeléctricas de abonado móviles y fijas habilitadas en el sistema, se especifica en las tablas 3 a 8, anexo 4.

Debe decir:

Art. 13.

Fd = Factor de capacidad (De acuerdo al Servicio Fijo y Móvil (multiacceso), refiérase a las tablas 3 hasta la 9, anexo 4).

El factor de capacidad (Fd) aplicable a cada servicio en función del número de Estaciones Radioeléctricas de Abonado Móviles y Fijas habilitadas en el sistema, se especifica en las tablas 3 a 9, anexo 4.

Artículo Siete. Modificar el Artículo 14 de acuerdo al siguiente detalle:

Donde dice:

Artículo 14.

Para el caso del Servicio Móvil (Multiacceso) (Servicio de Telefonía Móvil Celular, Servicio Móvil Avanzado, Sistema Buscapersonas Bidireccional, Sistema Troncalizado y otros que determine el CONATEL), se considera como Estación de Abonado Móvil y Fija a cualquier estación que use las frecuencias esenciales. No se considera a las Estaciones de Base en el valor de N.

Debe decir:

Artículo 14.

Para el caso del Servicio Móvil (Multiacceso) (Servicio Móvil Avanzado, Sistema Buscapersonas Bidireccional, Sistema Troncalizado y otros que determine el CONATEL), se considera como Estación de Abonado Móvil y Fija a cualquier estación que use las frecuencias esenciales. No se considera a las Estaciones de Base en el valor de N.



Artículo Ocho. Modificar el Artículo 18 de acuerdo al siguiente detalle:

Donde dice:

Artículo 18. Los enlaces punto-punto que se utilicen para el transporte de señales a las Estaciones Centrales Fijas del Servicio Fijo punto-multipunto (Multiacceso) y WLL o a las Estaciones de Base del Servicio Móvil (Multiacceso); así como los enlaces punto-punto empleados en los sistemas que operan en simulcast, se considerarán por separado, aplicando para tal efecto el artículo 9 del presente Reglamento.

Debe decir:

Artículo 18. Los enlaces punto-punto que se utilicen para el transporte de señales a las Estaciones Centrales Fijas del Servicio Fijo punto-multipunto (Multiacceso) y FWA o a las Estaciones de Base del Servicio Móvil (Multiacceso); así como los enlaces punto-punto empleados en los sistemas que operan en simulcast, se considerarán por separado, aplicando para tal efecto el artículo 9 del presente Reglamento.

Artículo Nueve. Modificar el Artículo 19 de acuerdo al siguiente detalle:

Donde dice:

Artículo 19. Los Sistemas de Modulación Digital de Banda Ancha, en las bandas que el CONATEL determine, pagarán una tarifa por uso de frecuencias por anticipado, por un período de un año, según la ecuación 6:

.....

Debe decir:

Artículo 19. Los Sistemas de Modulación Digital de Banda Ancha que operen en configuración punto-punto, en las bandas que el CONATEL determine, pagarán una tarifa mensual por uso de frecuencias, según la ecuación 6:

.....

Artículo Diez. Modificar el Artículo 27 de acuerdo al siguiente detalle:

Donde dice:

Artículo 27. La tarifa por uso temporal de frecuencias requerirá de un pago por anticipado equivalente a 10 veces el valor que resulte de aplicar.....

.....

Debe decir:

Artículo 27. La tarifa por uso temporal de frecuencias requerirá de un pago por anticipado equivalente a 5 veces el valor que resulte de aplicar.....

.....

Artículo Once. Modificar el Artículo 31 de acuerdo al siguiente detalle:

Donde dice:

Artículo 31. El CONATEL aprobará, en base de un estudio sustentado de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, los valores del Factor de Concesión de Frecuencias (F_{cf}) para cada Servicio y Sistema, de acuerdo a las bandas de frecuencias correspondientes y a las políticas de desarrollo del sector de las radiocomunicaciones que se determinen.

Debe decir:

Artículo 31. El CONATEL aprobará, sobre la base de un estudio sustentado de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, los valores del Factor de Concesión de Frecuencias (F_{cf}), para cada Servicio y Sistema, de acuerdo a las bandas de frecuencias correspondientes y a las políticas de desarrollo del sector de las radiocomunicaciones que se determinen, dando prioridad a los proyectos desarrollados por el Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

Artículo Doce. Modificar el Artículo 40 de acuerdo al siguiente detalle:

Añadir como último párrafo lo siguiente:

.....
Si los usuarios que hayan obtenido un Certificado de Registro, no cancelaren pagos pendientes de tarifas por 90 días (tres meses), la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones dejará sin efecto automáticamente el Certificado, sin perjuicio del inicio de la acción coactiva por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones para cobrar lo adeudado.

Artículo Trece. Incluir en el Glosario de Términos y Definiciones la siguiente definición:

.....

Sistemas FWA (Fixed Wireless Access): Son sistemas de radiocomunicaciones que se usan para la provisión de enlaces de última milla hacia usuarios finales de una red fija de telecomunicaciones.

Artículo Catorce. Modificar la Tabla 1 del Anexo 4 de acuerdo al siguiente detalle.

Donde dice:



Banda de Frecuencias	30 MHz-300 MHz	300 MHz-512 MHz	614 MHz - 960 MHz	1427 MHz-2690 MHz	2690 MHz - 10 GHz	10 GHz - 30GHz
Distancia Referencial	50 Km	25 Km	16.5 Km	11.5 Km	8 Km	5 Km
cios						
Fijo (Punto-Multipunto)	0.0438384	0.0193761	0.0460182	0.013321	0.0185687	0.0879998
Buscapersonas Unidireccional	0.1179400	---	0.5371800	---	---	---
Buscapersonas Bidireccional	---	---	0.5371800	---	---	---
Fijo (Punto-Multipunto) WLL	---	---	---	---	0.0781436	---
Telefonía Móvil Celular	---	---	0.0696406	---	---	---
Troncalizado de Despacho	---	0.4503584	1.01402	---	---	---
Servicio Móvil Avanzado	---	---	---	0.119400	---	---

Tabla 1: Coeficiente de valoración del espectro α_4 y Radio de cobertura de la estación base o fija, para el Servicio Fijo y Móvil (Multiacceso)

Debe decir:

Banda de Frecuencias	30 MHz-300 MHz	300 MHz-512 MHz	614 MHz - 960 MHz	1427 MHz-2690 MHz	2690 MHz - 6 GHz	6 GHz - 20 GHz	20 GHz - 30GHz
Distancia Referencial	50 Km	25 Km	16.5 Km	11.5 Km	8 Km	6.5 Km	5 Km
Servicios-sistemas							
Fijo (Punto-Multipunto)	0.0438384	0.0193761	0.0460182	0.013321	0.0185687	---	0.0879998
Fijo (Punto - Multipunto) MDBA	---	---	0.0036731	0.0020828	0.0015625	---	---
Buscapersonas Unidireccional	0.1179400	---	0.5371800	---	---	---	---
Buscapersonas Bidireccional	---	---	0.5371800	---	---	---	---
Fijo (Punto-Multipunto) FWA	---	---	---	---	0.0781436	---	---
Troncalizado	---	0.111999	0.220380	---	---	---	---
Servicio Móvil Avanzado	---	---	0.0696406	0.119400	---	---	---

Tabla 1: Coeficiente de valoración del espectro α_4 y Radio de cobertura de la estación base o fija, para el Servicio Fijo y Móvil (Multiacceso)

Artículo Quince. Modificar la Tabla 2 del Anexo 4 de acuerdo al siguiente detalle.

Donde dice:

Banda de Frecuencias	30 MHz-300 MHz	300 MHz-512 MHz	614 MHz - 960 MHz	1427 MHz-2690 MHz	2690 MHz - 10 GHz	10 GHz - 30GHz
Distancia Referencial	50 Km	25 Km	16.5 Km	11.5 Km	8 Km	5 Km
Servicios						
Fijo (Punto-Multipunto)	5	5	5	5	5	5
Buscapersonas Unidireccional	1	1	1	---	---	---
Buscapersonas Bidireccional	---	---	1	---	---	---
Fijo (Punto-Multipunto) WLL	---	---	---	---	1	---
Telefonía Móvil Celular	---	---	1	---	---	---
Troncalizado de Despacho	---	1	1	---	---	---
Servicio Móvil Avanzado	---	---	---	1	---	---

Tabla 2: Coeficiente de valoración del espectro $\alpha 5$ por Estaciones de Abonado Móviles y Fijas para el Servicio Fijo y Móvil (Multiacceso)

Debe decir:

Banda de Frecuencias	30 MHz-300 MHz	300 MHz-512 MHz	614 MHz - 960 MHz	1427 MHz-2690 MHz	2690 MHz - 6 GHz	6 GHz - 20 GHz	20 GHz - 30GHz
Distancia Referencial	50 Km	25 Km	16.5 Km	11.5 Km	8 Km	6.5 Km	5 Km
Servicios-sistemas							
Fijo (Punto-Multipunto)	5	5	5	5	5	---	5
Fijo (Punto - Multipunto) MDBA	---	---	1	1	1	---	---
Buscapersonas Unidireccional	1	1	1	---	---	---	---
Buscapersonas Bidireccional	---	---	1	---	---	---	---
Fijo (Punto-Multipunto)FWA	---	---	---	---	1	---	---
Troncalizado	---	1	1	---	---	---	---
Servicio Móvil Avanzado	---	---	1	1	---	---	---

Tabla 2: Coeficiente de valoración del espectro $\alpha 5$ por Estaciones de Abonado Móviles y Fijas para el Servicio Fijo y Móvil (Multiacceso)

Artículo Dieciséis. Modificar la Tabla 4 del Anexo 4 de acuerdo al siguiente detalle:



Donde dice:

Tramo	Factor de capacidad (F_d)
$0 < N \leq 100$	31
$100 < N \leq 200$	62
$200 < N \leq 300$	93
$300 < N \leq 400$	123
$400 < N \leq 500$	156
$500 < N \leq 1000$	264
$1000 < N \leq 1500$	401
$1500 < N \leq 2000$	532
$2000 < N \leq 2500$	663
$2500 < N \leq 3000$	794
$3000 < N \leq 3500$	925
$3500 < N \leq 4000$	1056
$4000 < N \leq 4500$	1187
$4500 < N \leq 5000$	1318
$5000 < N \leq 6000$	1489
$6000 < N \leq 7000$	1698
$7000 < N \leq 8000$	1908
$8000 < N \leq 9000$	2118
$9000 < N \leq 10000$	2327
$10000 < N \leq 12500$	2642
$12500 < N \leq 15000$	3061
$15000 < N \leq 17500$	3438
$17500 < N \leq 20000$	3774
$20000 < N \leq 22500$	4076
$22500 < N \leq 25000$	4344
$25000 < N \leq 27500$	4585
$27500 < N \leq 30000$	4800
$30000 < N \leq 32500$	4989
$32500 < N \leq 35000$	5128
$35000 < N \leq 37500$	5238
$37500 < N \leq 40000$	5323
$40000 < N \leq 42500$	5389
$42500 < N \leq 45000$	5440
$45000 < N \leq 47500$	5479
$47500 < N \leq 50000$	5509
$N > 50000$	5531

Tabla 4: Servicio Fijo Punto – Multipunto (WLL)

Debe decir:

Tramo	Factor de capacidad (F_d)
$0 < N \leq 100$	31
$100 < N \leq 200$	62
$200 < N \leq 300$	93
$300 < N \leq 400$	123
$400 < N \leq 500$	156
$500 < N \leq 1000$	264
$1000 < N \leq 1500$	401
$1500 < N \leq 2000$	532
$2000 < N \leq 2500$	663
$2500 < N \leq 3000$	794
$3000 < N \leq 3500$	925
$3500 < N \leq 4000$	1056
$4000 < N \leq 4500$	1187
$4500 < N \leq 5000$	1318
$5000 < N \leq 6000$	1489
$6000 < N \leq 7000$	1698
$7000 < N \leq 8000$	1908
$8000 < N \leq 9000$	2118
$9000 < N \leq 10000$	2327
$10000 < N \leq 12500$	2642
$12500 < N \leq 15000$	3061
$15000 < N \leq 17500$	3438
$17500 < N \leq 20000$	3774
$20000 < N \leq 22500$	4076
$22500 < N \leq 25000$	4344
$25000 < N \leq 27500$	4585
$27500 < N \leq 30000$	4800
$30000 < N \leq 32500$	4989
$32500 < N \leq 35000$	5128
$35000 < N \leq 37500$	5238
$37500 < N \leq 40000$	5323
$40000 < N \leq 42500$	5389
$42500 < N \leq 45000$	5440
$45000 < N \leq 47500$	5479
$47500 < N \leq 50000$	5509
$N > 50000$	5531

Tabla 4: Servicio Fijo Punto – Multipunto (FWA)

Artículo Diecisiete.- Modificar la Tabla 5 del Anexo 4 de acuerdo al siguiente detalle:

Handwritten signature and initials in the bottom left corner of the page.

Donde dice:

Tramo	Factor de capacidad (F_d)
$0 < N \leq 25000$	3939
$25000 < N \leq 50000$	7878
$50000 < N \leq 75000$	11817
$75000 < N \leq 100000$	15755
$100000 < N \leq 125000$	19694
$125000 < N \leq 150000$	23633
$150000 < N \leq 175000$	26784
$175000 < N \leq 200000$	29935
$200000 < N \leq 250000$	36237
$250000 < N \leq 300000$	42539
$300000 < N \leq 350000$	47581
$350000 < N \leq 400000$	52623
$400000 < N \leq 450000$	57665
$450000 < N \leq 500000$	61698
$500000 < N \leq 550000$	65731
$550000 < N \leq 600000$	69765
$600000 < N \leq 650000$	72991
$650000 < N \leq 700000$	76218
$700000 < N \leq 750000$	79445
$750000 < N \leq 800000$	82026
$800000 < N \leq 850000$	84608
$850000 < N \leq 900000$	87189
$900000 < N \leq 1000000$	91319
$1000000 < N \leq 1100000$	95232
$1100000 < N \leq 1200000$	98908
$1200000 < N \leq 1350000$	103951
$1350000 < N \leq 1550000$	109777
$1550000 < N \leq 1800000$	115672
$1800000 < N \leq 2050000$	120195
$2050000 < N \leq 2300000$	123580
$2300000 < N \leq 2500000$	125631
> 2500000	126000

Tabla 5: Servicio Móvil (Telefonía Móvil Celular, Servicio Móvil Avanzado)




Debe decir:

Tramo	Factor de capacidad (F_d)
$0 < N \leq 25000$	3939
$25000 < N \leq 50000$	7878
$50000 < N \leq 75000$	11817
$75000 < N \leq 100000$	15755
$100000 < N \leq 125000$	19694
$125000 < N \leq 150000$	23633
$150000 < N \leq 175000$	26784
$175000 < N \leq 200000$	29935
$200000 < N \leq 250000$	36237
$250000 < N \leq 300000$	42539
$300000 < N \leq 350000$	47581
$350000 < N \leq 400000$	52623
$400000 < N \leq 450000$	57665
$450000 < N \leq 500000$	61698
$500000 < N \leq 550000$	65731
$550000 < N \leq 600000$	69765
$600000 < N \leq 650000$	72991
$650000 < N \leq 700000$	76218
$700000 < N \leq 750000$	79445
$750000 < N \leq 800000$	82026
$800000 < N \leq 850000$	84608
$850000 < N \leq 900000$	87189
$900000 < N \leq 1000000$	91319
$1000000 < N \leq 1100000$	95232
$1100000 < N \leq 1200000$	98908
$1200000 < N \leq 1350000$	103951
$1350000 < N \leq 1550000$	109777
$1550000 < N \leq 1800000$	115672
$1800000 < N \leq 2050000$	120195
$2050000 < N \leq 2300000$	123580
$2300000 < N \leq 2500000$	125631
> 2500000	126000

Tabla 5: Servicio Móvil (Servicio Móvil Avanzado)

Artículo Dieciocho. Incorporar la Tabla 9 en el Anexo 4 de acuerdo al siguiente detalle:

Número de estaciones	F_d
$3 < N \leq 10$	3
$10 < N \leq 20$	7
$20 < N \leq 30$	10
$30 < N \leq 40$	15
$40 < N \leq 50$	19
$N > 50$	25

Tabla 9: Sistemas de Modulación Digital de Banda Ancha

Artículo Diecinueve. Modificar la Tabla 1 del Anexo 5 de acuerdo al siguiente detalle:

Donde dice:

Valor de α_6	Sistema
6.40	Modulación Digital de Banda Ancha

Tabla 1: Coeficiente de valoración del espectro α_6 para sistemas que operen en bandas de Modulación Digital de Banda Ancha.

Debe decir:

Valor de α_6	Sistema
0.533333	Modulación Digital de Banda Ancha

Tabla 1: Coeficiente de valoración del espectro α_6 para sistemas que operen en bandas de Modulación Digital de Banda Ancha.

Artículo Veinte. Modificar la Tabla 1 del Anexo 7 de acuerdo al siguiente detalle:

Donde dice:

Servicio	Factor de Concesión de Frecuencias
Fijo y Móvil – (Bajo 30 MHz)	0.021024
Fijo y Móvil – (Sobre 30 MHz VHF 30-300 MHz)	0.022120
Fijo y Móvil – (Sobre 30 MHz UHF 300-512 MHz)	0.028500
Fijo y Móvil – (Sistema Buscapersonas Unidireccional VHF 137 – 300 MHz)	0.0070616
Fijo y Móvil – (Sistema Buscapersonas Unidireccional UHF 300 – 512 MHz)	0.00711968
Fijo y Móvil – (Sistema Buscapersonas Unidireccional UHF 614 – 960 MHz)	0.00710696
Fijo y Móvil – (Sistema Buscapersonas Bidireccional UHF 614 – 960 MHz)	0.00710696
Fijo y Móvil - (Sistema Troncalizado UHF 400 MHz)	0.3484418
Fijo y Móvil - (Sistema Troncalizado UHF 800 MHz)	0.35108415
Fijo - (Enlaces punto-punto $0 < f \leq 1$ GHz)	0.054194
Fijo - (Enlaces punto-punto $1 < f \leq 5$ GHz)	0.0330652
Fijo - (Enlaces punto-punto $5 < f \leq 10$ GHz)	0.0312929
Fijo - (Enlaces punto-punto $10 < f \leq 15$ GHz)	0.0295017
Fijo - (Enlaces punto-punto $15 < f \leq 20$ GHz)	0.0294794
Fijo - (Enlaces punto-punto $20 < f \leq 25$ GHz)	0.0290454
Fijo - (Enlaces punto-punto $f > 25$ GHz)	0.0290191
Fijo y Móvil por Satélite	0.0555096
Fijo - (Enlaces punto-multipunto) (Multiacceso)	0.0477714

Tabla 1: Factor de Concesión de Frecuencias para los diferentes Servicios en las diferentes Bandas

Debe decir:

Servicio	Factor de Concesión de Frecuencias
Fijo y Móvil – (Bajo 30 MHz)	0.021024
Fijo y Móvil – (Sobre 30 MHz VHF 30-300 MHz)	0.022120
Fijo y Móvil – (Sobre 30 MHz UHF 300-512 MHz)	0.028500
Fijo y Móvil – (Sistema Buscapersonas Unidireccional VHF 137 – 300 MHz)	0.0070616
Fijo y Móvil – (Sistema Buscapersonas Unidireccional UHF 300 – 512 MHz)	0.00711968
Fijo y Móvil – (Sistema Buscapersonas Unidireccional UHF 614 – 960 MHz)	0.00710696
Fijo y Móvil – (Sistema Buscapersonas Bidireccional UHF 614 – 960 MHz)	0.00710696
Fijo y Móvil - (Sistema Troncalizado UHF 400 MHz)	0.49407115
Fijo y Móvil - (Sistema Troncalizado UHF 800 MHz)	0.50403226
Fijo - (Enlaces punto-punto $0 < f \leq 1$ GHz)	0.054194
Fijo - (Enlaces punto-punto $1 < f \leq 5$ GHz)	0.0330652
Fijo - (Enlaces punto-punto $5 < f \leq 10$ GHz)	0.0312929
Fijo - (Enlaces punto-punto $10 < f \leq 15$ GHz)	0.0295017
Fijo - (Enlaces punto-punto $15 < f \leq 20$ GHz)	0.0294794
Fijo - (Enlaces punto-punto $20 < f \leq 25$ GHz)	0.0290454
Fijo - (Enlaces punto-punto $f > 25$ GHz)	0.0290191
Fijo y Móvil por Satélite	0.0555096
Fijo - (Enlaces punto-multipunto) (Multiacceso)	0.0477714

Tabla 1: Factor de Concesión de Frecuencias para los diferentes Servicios en las diferentes Bandas

Artículo Veintiuno. Incluir la Disposición Transitoria siguiente:

Disposición Transitoria. Los Sistemas de Modulación Digital de Banda Ancha que se encuentren registrados y operando comenzarán a pagar en forma mensual una vez que se haya cumplido el término del pago anual realizado con anterioridad.

Artículo Veintidós. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese el Secretario Nacional de Telecomunicaciones.

Dado en Guayaquil, 8 de octubre de 2008.

ING. JAIME GUERRERO RUIZ
PRESIDENTE DEL CONATEL (E)

AB. ANA MARÍA HIDALGO
SECRETARIA DEL CONATEL